



REF: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO QUE INDICA DEL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

RES. EXENTA N° 1097

SANTIAGO, 08 SEP 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, 864, 894 y 925, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.

7° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la Región de Coquimbo propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°925, de 18 de agosto de 2023, que resolvió el Segundo Concurso Público de proyectos en la región de Coquimbo, mediante la cual, se adjudicó, entre otros, el código 664 a la ONG CREAPSI, por cuanto, la propuesta presentada obtuvo el mayor puntaje de evaluación correspondiente a "3,4" y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación. Por otra parte, se presentó para el citado código la propuesta de la Fundación PRODERE, la cual, resultó excluida, al obtener un puntaje de "2,7".

9° Que, el párrafo final de la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos ya referido, establece que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), y Declaraciones Juradas conforme al Anexo N°5, antes de la fecha de suscripción del convenio; le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la ley N°21.302; no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes que resultaren procedentes"*.

10° Que, en este contexto, cabe señalar que, mediante la carta N°2808-2023-A, de 28 de agosto de 2023, doña Karen Edilia Briones Farías, representante legal de la ONG CREAPSI, comunica a esta autoridad su decisión de no firmar el convenio asociado al código 664, del Segundo Concurso Público de proyectos, en el que resultó debidamente adjudicada según consta en la resolución exenta N°925, de 18 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, de acuerdo a las razones que expone en el citado documento.

11° Que, por otra parte, conforme a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que *"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicables considerando la aproximación a un (1) decimal, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos"*.

12° Que, para el código 664 del Segundo Concurso Público de proyectos se presentaron 2 propuestas, éstas son, la del adjudicatario ONG CREAPSI, quien comunicó su desistimiento respecto de la suscripción del convenio, y la Fundación PRODERE, que obtuvo un puntaje final de "2,7", el cual, no resulta suficiente para su adjudicación de conformidad a la cláusula décimo segunda de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

13° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el párrafo final de la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de proyectos, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 664 al colaborador acreditado ONG CREAPSI, atendido lo informado mediante la carta N°2808-2023-A, de 28 de agosto de 2023, referido a su desistimiento de suscribir el respectivo convenio, y al no existir otras propuestas que cumplan con los requisitos para la readjudicación del referido código, procede declarar parcialmente desierto el Segundo Concurso Público de proyectos en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Coquimbo, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°925, de 18 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
664	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,4

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Segundo Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región de Coquimbo, por cuanto, el colaborador adjudicado para el código que se indica, informó el desistimiento de firmar el respectivo convenio de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra b) "De la suscripción", y la segunda propuesta mejor evaluada para el referido código, no cuenta con el puntaje mínimo para su adjudicación:

Programa	Código
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	664

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el código 664, del Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente en el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la Región de Coquimbo, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FP
GBT/MAM/MOM/MMG/CCG
DISTRIBUCIÓN

- Fundación PRODERE: correo electrónico PRODERE.FUNDACION@GMAIL.COM
- ONG CREAPSI: correo electrónico ongcreapsi@gmail.com
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Coquimbo (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.